

RADICACION: 2020-00329
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO CLUB HOUSE.
DEMANDADOS: ADRIANA GARCIA BENITEZ,
JUAN DIEGO ESCOBAR,
OSCAR TULIO VALENCIA.

AUTO No. 0637.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

El Conjunto Residencial Lago Club House, con Nit.: 901.122.146 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Adriana García Benítez con C.C.: 31.960.682, Juan Diego Escobar con C.C.: 16.740.709 y Oscar Tulio Valencia con C.C.: 31.200.714; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por la administradora con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Adriana García Benítez, Juan Diego Escobar y Oscar Tulio Valencia; a favor del Conjunto Residencial Lago Club House, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero por la oficina 615 piso 6.

1.1. Por la suma de ciento tres mil quinientos veintinueve pesos (\$103.529,00) Moneda Corriente, correspondiente a saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019.

1.2. Por la suma de un millón setecientos diez mil novecientos pesos (\$1.710.900,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de octubre hasta el mes de diciembre de 2019, cada una por quinientos setenta mil trescientos pesos (\$570.300,00) Moneda Corriente.

1.3. Por la suma de cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$4.836.144,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero hasta el mes de agosto de 2020, cada una por seiscientos cuatro mil quinientos dieciocho pesos (\$604.518,00) Moneda Corriente.

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

